



RESOLUCIÓN N° 001 DE 2022
(20 DE MAYO)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA, UNIFICA Y COMPILA EL REGLAMENTO DE AFILIADOS Y EL PROCESO DE AFILIACION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR”

El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, en uso de sus facultades legales contenidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1727 de 2014, artículo 17 del Decreto 2042 de 2014, disposiciones compiladas en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.238.11 y Estatutarias contenidas en el artículo 66 de la Resolución N° 073 del 19 de enero de 2018, aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución N° 44845 del 27 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Ley 1727 de 2014 en su artículo 18, señala que será competencia del comité de afiliación de la respectiva Cámara de Comercio, decidir las solicitudes de afiliación, determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando ello hubiere lugar, desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación, cumplir o ejecutar las instrucciones, ordenes o decisiones del organismo de control competente relacionadas con las funciones otorgadas al comité.

SEGUNDO: Que según lo establecido en la Resolución N° 140 DE 2021 (11 de noviembre) *“por medio de la cual se modifica, actualiza, unifica y compila el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar y se dan otras facultades”* expedida por la Junta Directiva, en el Capítulo XII, artículo 64 numeral D, señala que, los comerciantes que ostenten la calidad de afiliados serán investigados por el Comité de Afiliados.

TERCERO: Que según lo establecido en la Resolución N° 140 DE 2021 (11 de noviembre) *“por medio de la cual se modifica, actualiza, unifica y compila el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar y se dan otras facultades”* expedido por la Junta Directiva, en el artículo 84 la Junta Directiva ordena al comité de afiliación de esta Cámara de Comercio, compilar en una sola resolución, el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, y publicarlo a través de la página web institucional y demás medios físicos y virtuales la entidad.



CUARTO. Que la Ley 2069 expedida el 31 de diciembre de 2022, asigno a la Superintendencia de Sociedades a partir del primero de enero de 2022, entre otras funciones, la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, función que ejercía la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTO. La Superintendencia de Sociedades adopto sus propias instrucciones a través de la Circular Externa, dando aplicación a partir de su publicación en el diario oficial, derogando la Circular N. 100-000017 de 2021 expedida por la misma.

SEXTO: Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, el Comité de Afiliados.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1- Expedir y aprobar una modificación, actualización, unificación y compilación del reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar.

ARTÍCULO 2. La Reforma total al Reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar, aprobada es la que a continuación se expide:

REGLAMENTO DE AFILIADOS Y EL PROCESO DE AFILIACION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CAPITULO I.

GENERALIDADES

ARTICULO 3.- OBJETO DEL REGLAMENTO: El objeto del presente reglamento es establecer el procedimiento por medio del cual la Cámara de Comercio de Valledupar Para el Valle del Rio Cesar verificará los requisitos que deben cumplir los comerciantes para afiliarse al Circulo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar (en adelante "el Circulo").

Así mismo se establecerán los derechos y deberes de los afiliados y el método para la exclusión de los comerciantes que ostenten dicha calidad del "Circulo".



El presente reglamento está dirigido a los miembros del Comité de Afiliados, Afiliados y comerciantes interesados en conocer detalladamente todos los componentes del proceso de afiliación para hacer parte del mismo.

Igualmente, delimita la estructura, organización y funcionamiento del Comité de Afiliados, el proceso al interior de la organización a que se someten las solicitudes de afiliación, la normatividad existente al respecto e información estadística específica de las empresas afiliadas.

La misión principal del Comité de Afiliación consiste en proponer y aplicar los criterios para la selección, análisis y recomendación de candidatos para ser parte del Circulo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, trabajando conjuntamente con la administración, en la creación y evaluación de mecanismos de afiliación y en la concepción de servicios y productos que satisfagan las necesidades de los afiliados, contribuyan en el mantenimiento de los existentes y en la potencialización de nuevos.

El comité de afiliados es un equipo de trabajo que busca el mejoramiento de la atención y el servicio para el grupo de afiliados.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS DE LOS AFILIADOS: Las actuaciones de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar y de los comerciantes a ella afiliados, se rigen por los siguientes principios:

- 1) Buena fe, lo que implica actuar en forma recta y honesta, con la convicción de que está obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento a la ley.
- 2) Lealtad, informando a la Cámara los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- 3) Responsabilidad, procurando de manera activa y voluntaria el mejoramiento social, económico y ambiental.
- 4) Compromiso, adoptando posiciones de Liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la ciudad-región, participando activamente en los programas de la cámara y en la elección de la Junta Directiva, con derecho a elegir y ser elegido.



CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6.- AFILIADOS: Tal como lo señala el artículo el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, son afiliados a la Cámara de Comercio los comerciantes, ya sean personas naturales o jurídicas, que han solicitado y obtenido la aceptación en tal calidad por cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y sus disposiciones reglamentarias, el Circulo de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar está conformado por las personas que son admitidas como afiliados de conformidad con el presente reglamento y que gozan de ciertos derechos, beneficios y de una atención preferencial, por cancelar una tarifa adicional y voluntaria que, en todo caso, es un pago diferente de la matrícula mercantil.

ARTICULO 7.- REQUISITOS PARA SER AFILIADO. Los requisitos que un comerciante, sea persona natural o jurídica, debe cumplir para ser afiliado de la Cámara de Comercio de Valledupar son los siguientes:

- 1) Así la soliciten.
- 2) Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
- 3) Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
- 4) Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, los comerciantes, además de matricularse en el Registro Mercantil deben cumplir las siguientes obligaciones:

- ✓ Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, así:

Las personas naturales no deberán inscribir libros de comercio en el registro mercantil; las personas jurídicas sólo deberán inscribir los libros de Registro de Socios o Accionistas, los Libros de Actas de Asambleas y Actas de Junta de Socios.



Las empresas unipersonales de que trata la Ley 222 de 1995 deberán inscribir el libro de actas.

- ✓ Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- ✓ Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
- ✓ Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.
- ✓ Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

5) Para la inscripción de libros, se verificará que se haya cumplido de manera permanente con la obligación de inscribir. 1. Los libros de actas de asamblea de accionistas o de junta de socios. 2. Los libros registro de accionistas o socios, según el caso. Las empresas unipersonales deberán inscribir el libro de actas y no deberán inscribir el libro de registro de accionistas y socios. En el caso de sociedades nacionales afiliadas que tengan matriculadas sucursales fuera de su jurisdicción, la cámara de comercio donde se encuentre matriculada la sucursal, verificara que la sociedad haya cumplido permanentemente su obligación de inscripción de libros en la cámara de su domicilio principal.

Cuando el afiliado persona jurídica haya efectuado el traslado de domicilio, la cámara de comercio deberá requerir a la cámara de comercio de origen con el fin de verificar el cumplimiento del deber de inscripción de libros. Las personas naturales no deberán inscribir libros en la cámara de comercio, pero se verificará que hayan cumplido con las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante de manera permanente.

6) Para la renovación de la matricula mercantil, se revisará que el solicitante o afiliado haya efectuado la renovación de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias, incluidos los que están en otra jurisdicción, dentro de los términos establecidos en la ley.

Respecto de los cambios de domicilio de los afiliados, la entidad realizara la verificación con fundamento en que la continuidad que se exige en la ley no se pierde cuando hay cambios de domicilio, siempre y cuando se realice la solicitud de afiliación en la nueva cámara de comercio dentro de los tres meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio en la cámara de comercio de origen. La continuidad que se exige en la ley,



tampoco se pierde cuando hay traslado de jurisdicción por mandato legal. En este caso, la cámara de comercio que adquiere competencia deberá afiliar a las sociedades trasladadas que ya eran afiliadas en la otra cámara de comercio sin costo y sin necesidad de una nueva solicitud de afiliación. La cámara de comercio deberá informar al interesado sobre esta situación en los términos de la Ley.

Cuando se inscriba la escisión de una sociedad y la escidente sea afiliada, esa calidad de afiliado no se le transferirá a la sociedad escindida, ni tampoco los dos años de antigüedad. Cuando se inscriba una fusión por absorción y la absorbida se encontraba afiliada, esa calidad de afiliado no se le transferirá a la sociedad absorbente, ni tampoco los dos años de antigüedad.

PARAGRAFO 1.- Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

PARÁGRAFO 2.- Estos mismos deberes se deben cumplir de forma permanente por los afiliados para que mantengan su calidad como tal.

ARTICULO 8.- ACTOS Y HECHOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN: En el registro mercantil solamente se registran documentos que tengan como fuente la manifestación de voluntad unilaterales, bilaterales o plurilaterales, dejando por fuera las obligaciones que tengan origen en relaciones extracontractuales o hechos ilícitos, salvo que se refieran a providencias judiciales o determinaciones de autoridades administrativas.

Es importante aclarar que solo están sujetos a inscripción aquellos actos, contratos o documentos que la Ley expresa y taxativamente determine, tal como ya se dejó en claro.

I. POR INICIO DE OPERACIONES.

A. RÉGIMEN GENERAL.

La ley prevé diferentes inscripciones relacionadas con el comerciante individual y sus auxiliares del comercio. Para este efecto, habrá de tenerse en cuenta la definición de comerciante establecida en el artículo 10 del C. Co. Según la cual:

“Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.”



Con esta misma orientación se debe aplicar el artículo 28 numeral 1 del C. Co. El cual establece la inscripción de las personas que ejercen profesionalmente el comercio, así como de sus auxiliares. Se consideran como tales, entre otros, los comisionistas, agentes, corredores y representantes de las firmas nacionales o extranjeras.

Siendo, así las cosas, y en virtud del principio de la competencia reglada, las cámaras de comercio deberán proceder a inscribir a quien lo solicite y manifieste que corresponde a un auxiliar del comerciante, aunque no se anuncie o presente como agente, comisionista o corredor o representante de firmas nacionales o extranjeras. Podrá serlo, por ejemplo, bajo la modalidad de concesionario, distribuidor, expendedor o franquiciado.

B. RÉGIMEN MATRIMONIAL.

Dispone el numeral 2 del artículo 28 del C. Co. Que el comerciante deberá inscribir todo lo relativo a las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales. Se entiende por capitulación, el acuerdo suscrito por los futuros esposos, relativo a los bienes que se aportan al matrimonio y a las concesiones y donaciones presentes o futuras que se quieren hacer entre sí (artículo 1771 del Código Civil).

Las capitulaciones constarán por escritura pública y deberá ser inscrita en el registro mercantil, si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Que al menos uno de los futuros contrayentes tenga la calidad de comerciante.
2. Que la capitulación verse en todo o parte sobre los bienes destinados al desarrollo de la actividad mercantil.

Este último requisito está implícito en las normas, como que el registro mercantil es una obligación del comerciante (art. 19 numeral 1 C. Co.). De esta forma, si la capitulación versa únicamente sobre la casa de habitación de uno de los futuros contrayentes no sería viable su inscripción.

En referencia a la liquidación de la sociedad conyugal, esta deberá constar por escritura pública o providencia judicial ejecutoriada. Siempre que se tenga la calidad de comerciante, es procedente la inscripción en razón a que los bienes materiales e inmateriales destinados al ejercicio del comercio, forman parte de los gananciales. La modificación o revocación de las capitulaciones matrimoniales también serán objeto de registro. Por razones obvias no se contempló en el código de comercio la inscripción



de la liquidación de las sociedades patrimoniales de hecho y por tal virtud se trata de un asunto no registrable.

C. INCAPACIDADES E INHABILIDADES.

Dispone el numeral 3 del artículo 28 del C. Co. que se someterá a registro todo lo relativo a la interdicción judicial, las prohibiciones y sanciones para ejercer el comercio, así como todo lo concerniente a las incapacidades e inhabilidades para ejercer el comercio. Para cumplir lo anterior, serán objeto de inscripción, la respectiva providencia judicial o administrativa.

La prohibición de ejercer el comercio viene como una pena accesoria por la comisión de delitos contra el patrimonio económico, la propiedad, la fe pública, la economía nacional o la competencia desleal. (artículo 16 C. Co.).

Frente a las inhabilidades para el ejercicio del comercio en razón a determinados cargos públicos, se presenta para su registro el acta de posesión correspondiente. El acta de posesión puede ser remplazada por una certificación expedida por el funcionario ante quien se surtió la diligencia.

Las causales de inhabilidad están consagradas taxativamente en el artículo 14 del C. Co. (Por ejemplo, los funcionarios de la rama jurisdiccional y del ministerio público).

Igualmente, es objeto de inscripción lo siguiente:

1. La providencia que decreta el inicio del proceso concursal (artículo 19 Ley 1116).
2. El acto de conformación del acuerdo de reorganización, una vez aprobado por el funcionario competente. (artículo 36 Ley 1116).
3. El acuerdo de reorganización. (artículo 39 Ley 1116).
4. Las reformas estatutarias convenidas en el acuerdo de reorganización sin necesidad de formalizarlas por escritura pública. (artículo 44 Ley 1116).
5. Las modificaciones al acuerdo de reorganización.
6. La providencia judicial que declara el cumplimiento del acuerdo de reorganización.
7. La providencia judicial que da inicio al proceso de liquidación judicial (artículo 48 ley 1116).
8. E nombramiento de promotores o liquidadores y su remoción.
9. Las inhabilidades para ejercer el comercio (artículo 83 del C. Co.).



10. En general, cualquier providencia o decisión que se relacione con los procesos concursales y deba ser de conocimientos de terceros.

D. MENORES DE EDAD.

El numeral 4° del artículo 28 del C. Co. prevé la inscripción de las habilitaciones a los menores de edad para ejercer el comercio, así como la revocación de las mismas.

El artículo 12 del C. Co. dispone que los menores adultos pueden dedicarse a actividades mercantiles, pero con la autorización de sus representantes legales (padres o tutores).

El ejercicio del comercio, en todo caso, se realiza en nombre y por cuenta de otras personas, pero bajo la dirección y responsabilidad de sus representantes legales. Por lo anterior, debe entenderse que la autorización se refiere es al ejercicio del comercio por parte del menor, pero no en nombre propio, actividad que le está prohibida, sino en representación de un tercero.

Los menores de edad están facultados para intervenir como socios (directamente y no como simples representantes) en sociedades donde no comprometan solidaria e ilimitadamente su responsabilidad, en razón a que estas actividades no otorgan la calidad de comerciante. Por el simple hecho de ser socio de una sociedad mercantil, no se es comerciante.

Es importante anotar que con la vigencia de la Ley 27 de 1977 desapareció la denominada habilitación de edad para ejercer el comercio, por lo que en la actualidad serán objeto de registro solamente, las habilitaciones que otorguen los padres a sus hijos menores adultos, en los términos del artículo 12 del C. Co. también es importante aclarar que, conforme a la Sentencia C-534 (2005) expedida por la Corte Constitucional, se consideran menores adultos a los hombres y mujeres mayores de 14 años y menores de 18.

E. CLÁUSULA GENERAL.

De manera general, el artículo 28 numeral 5° del C. Co. establece la formalidad de inscripción con respecto de todo acto en virtud del cual se transfiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante, aquellos vinculados a su actividad mercantil, lo mismo que las providencias judiciales





o administrativas mediante las cuales se declara la intervención del patrimonio del comerciante o se nombra un administrador.

II. SOCIEDADES.

De manera general, dispone el artículo 28 numeral 9 del C. Co. que están sujetos a inscripción en materia de sociedades, los siguientes actos o contratos:

9) *“La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia”*

Al tenor de la legislación vigente, se inscriben en el registro mercantil, los siguientes actos:

1. La escritura de constitución de las sociedades (artículo 34 C. Co.) las escrituras complementarias (Artículo 113 del C. Co.). las sociedades que dentro de su objeto social contemplen la prestación de servicios de salud prepagada requieren un certificado de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Salud, como requisito necesario para inscribir la sociedad.
2. Las escrituras de reformas estatutarias (artículo 158 C. Co.). en relación con la fusión, si bien, el artículo 178 deja entrever que esta se perfecciona con la simple escritura pública; al constituir una reforma estatutaria, su eficacia depende del registro mercantil, según artículo 158 del C. Co.
3. Las actas de nombramiento, remoción o revocación de administradores sociales y revisores fiscales. (artículo 163 del C. Co.)
4. Igualmente, la delegación de la representación en un gerente, en las limitadas, se inscribe.
5. La renuncia de representantes legales se registra, transcurrido un mes desde la presentación de la renuncia, sin que el órgano competente haya nombrado remplazo, según Sentencia C- 621 del 2000. La sentencia anterior no autoriza, en

todo caso, el registro de la simple revocación de un representante legal, sin que se le nombre remplazo.

6. Las escrituras públicas las cuales se reasuma o se delegue la administración de las sociedades colectivas y en comanditas, en relación con el socio gestor (artículo 310 y 313 del C. Co.).
7. Las certificaciones expedidas por el revisor fiscal dando cuenta del aumento o disminución en el capital suscrito y pagado.
8. La designación, revocación o remoción de los que funjan como representantes de los tenedores de bonos.
9. Las resoluciones que autoricen la emisión de bonos.
10. La escisión de una entidad financiera.
11. El acuerdo de adquisición de una entidad financiera.
12. El nombramiento del representante de los accionistas con acciones con dividendo preferencial, pero sin derecho a voto.
13. Las providencias de suspensión provisional de decisiones sociales y la sentencia definitiva.
14. Las sentencias sobre nulidad, disolución y liquidación de una sociedad e impugnación de decisiones sociales, así como las providencias relativas a la extinción de dominio.
15. La apertura de sucursales o agencias (artículo 263 C. Co.)
16. Lo relativo al retiro y la exclusión de socios en las sociedades de personas. Al respecto se debe tener presente que el retiro implica decisión unilateral y no constituye reforma estatutaria.



Por el contrario, conforme al artículo 297 del C. Co. la exclusión constituye reforma estatutaria, solo que la decisión se toma sin tener en cuenta los votos del excluido. (Oficio 220-005299 (09/02/2005) – Superintendencia de Sociedades).

El retiro o la exclusión pueden ir acompañados de otras reformas estatutarias cuando simultáneamente se decide el reintegro del aporte del socio recedente o excluido, lo cual puede hacerse con posterioridad y bajo el trámite previsto en el artículo 136 de la Ley 222 de 1995. Pese a que la Superintendencia de Industria y Comercio ha manifestado que toda exclusión constituye reforma estatutaria (Resolución 1226 de 1991), es lo cierto que esta constituye una decisión social que incluso se toma sin el visto bueno del socio excluido así, lo ha entendido la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia (22-04-1992) y Consejo de Estado, sección primera, Sentencia (15-02/1990). Tampoco compete al registrador verificar si existe una decisión judicial previa que autorice la exclusión. (SIC Resolución N° 945 10/06/1986).

17. Lo relativo al depósito de estados financieros.

18. Actas de junta de socios cuando: (i) Se designen miembros de la junta directiva, en el caso de existir, así como la designación de representantes legales y revisores fiscales. (ii) Apertura de sucursales, así como el nombramiento de factores de las mismas.

19. Conformación de grupos empresariales y situación de control societario, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- Casa principal matriz de sucursal de sociedad extranjera en situación de control.
- Casa principal subordinada de sucursal de sociedad extranjera en situación de control.
- Casa principal matriz de sucursal de sociedad extranjera en situación de grupo empresarial.
- Modificación situación de control de sucursal de sociedad extranjera.
- Cancelación de la situación de control de sucursal de sociedad extranjera.
- Situación de control matriz.
- Situación de control subordinada.
- Grupo empresarial matriz sociedad comercial.
- Grupo empresarial subordinada sociedad comercial.



- Cancelación de situación de control/ grupo empresarial sociedad comercial.
- Modificación situación de control / grupo empresarial sociedad comercial.
- Situación de control matriz sociedad civil.
- Situación de control subordinada sociedad civil.
- Grupo empresarial matriz sociedad civil.
- Grupo empresarial subordinada sociedad civil.
- Cancelación de situación de control/ grupo empresarial sociedad civil.
- Modificación de situación de control/ grupo empresarial sociedad civil.
- Situación de control matriz empresas asociativas de trabajo.
- Situación de control subordinada empresas asociativas de trabajo.
- Grupo empresarial matriz empresas asociativas de trabajo.
- Grupo empresarial subordinada empresas asociativas de trabajo.
- Cancelación de situación de control/ empresas asociativas de trabajo.
- Modificación situación de control / empresas asociativas de trabajo.

20. Lo referente a la fusión impropia o reconstitución de sociedades, caso en el cual se cancelará la matrícula antigua y se creará una nueva.

21. Disolución de la sociedad, con respecto a las causales de disolución, se debe tener en cuenta que el artículo 24 de la Ley 1429 de 2010 determinó la eliminación de la formalidad de la escritura pública, por lo que en adelante se inscribe el acta que contenga la decisión relacionada con la disolución incluso si esta se refiere a la anticipación del término de vencimiento previsto en los estatutos.

22. Liquidación de la sociedad, también son objeto de registro, el acta, las resoluciones aprobando la cuenta final de liquidación (artículo 248 del C. Co.)

23. Embargo de participaciones sociales, el embargo de interés social y de las cuotas sociales también está sometido a registro mercantil. Dicho embargo impide el registro del receso o de la exclusión del socio (SIC, Resolución N° 3330 21/02/2005) pero en todo caso, no impide que se pueda votar la disolución y liquidación total de la sociedad, puesto que solo restringe la liquidación parcial y en relación con el socio embargado (Colombia. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 37751 (21, noviembre, 2001) tampoco impediría la fusión o escisión a condición de que no se disminuyan los derechos del embargado



(COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 3775 (21 de noviembre de 2001).

24. En relación con los establecimientos de comercio, la Ley prevé la inscripción mercantil respecto a las siguientes relaciones jurídicas: 1. Su apertura. 2. Modificación o afectación de la propiedad. 3. Su administración.
25. Con relación a los libros del comercio, dispone el numeral 7° del artículo 28 del C. Co. que serán objeto de registro mercantil los siguientes libros: Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.
26. Todos los actos contenidos y reglados en la Circular Externa expedida por la Superintendencia de Sociedades, numeral 1.3 – REGISTRO MERCANTIL. Y demás normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO 9°: CONDICIONES PARA SER AFILIADO: Para ser afiliado de la Cámara de Comercio de Valledupar y mantener tal calidad, el comerciante no podrá estar incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Haber sido sancionado en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.
- Haber sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal.
- Haber sido excluido o suspendido del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
- Estar incluido en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

PARÁGRAFO 1°. El representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos y condiciones previstas para los afiliados, salvo el de ser comerciante.



PARÁGRAFO 2°. La entidad se abstendrá de afiliar o cancelará la afiliación cuando conozca que la persona natural o jurídica no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 3°. En caso que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir con los requisitos y condiciones será requerido por la entidad para que en un término no superior a dos (2) meses subsane la causal so pena de proceder a la desafiliación.

PARÁGRAFO 4°: La entidad tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplan con los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación, en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo a lo dispuesto a la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 5°: En caso que la persona natural o jurídica afiliado a la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar suministre datos o información distorsionada, inconsistente o falsa al registro mercantil y que la Cámara de Comercio pueda demostrar dicha inconsistencia por cualquier medio de los previstos en el artículo 36 del Código de Comercio o cualquier medio fehaciente, el afiliado perderá automáticamente su condición de afiliado, lo cual le será notificado por el presidente del comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, dentro de los 5 días siguientes a la confirmación de la inconsistencia o falsedad de la información, lo cual constituye falta a la ética y a la moral comercial y además genera una afectación a la transparencia del Registro Público.

ARTÍCULO 10°: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.



5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de cuota de afiliación.

PARÁGRAFO 1º: Respecto de los cambios de domicilio de los afiliados, la entidad realizara la verificación con fundamento en que la continuidad que se exige en la ley no se pierde cuando hay cambios de domicilio, siempre y cuando se realice la solicitud de afiliación en la nueva cámara de comercio dentro de los tres meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio en la cámara de comercio de origen. La continuidad que se exige en la ley, tampoco se pierde cuando hay traslado de jurisdicción por mandato legal. En este caso, la cámara de comercio que adquiere competencia deberá afiliar a las sociedades trasladadas que ya eran afiliadas en la otra cámara de comercio sin costo y sin necesidad de una nueva solicitud de afiliación. La cámara de comercio deberá informar al interesado sobre esta situación en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 11º: DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a las Cámaras de Comercio tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
2. Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.



ARTÍCULO 12º: DEBERES DE LOS AFILIADOS: Los afiliados a la Cámara de Comercio deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

CAPÍTULO III

DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 13º: SIGNIFICADO DE LA AFILIACIÓN, BENEFICIOS Y COMPROMISOS DEL AFILIADO.

- **SIGNIFICADO DE LA AFILIACIÓN.**

- Ser afiliado de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, es formar parte de una entidad con más de cincuenta años de tradición representando los intereses del sector privado de su Jurisdicción y a la comunidad en general.
- Es contar con un espacio de análisis y propuestas en donde los empresarios, de manera mancomunada, buscan soluciones viables a los problemas que enfrentan en sus negocios o empresas.
- Es tener la oportunidad de trabajar sobre temas sociales y cívicos de la ciudad.
- Es perecer a la institución que lidera la construcción de una región competitiva que queremos para nosotros y generaciones futuras.



- **BENEFICIOS.**

- Es importante destacar que, para tener derecho a utilizar preferencialmente nuestros servicios y productos, la empresa afiliada debe haber realizado la renovación anual de su matrícula mercantil y su afiliación.

La calidad de afiliado le otorga a la empresa afiliada los siguientes beneficios.

1. Acceso gratuito a todas las ferias que realiza la entidad mediante la presentación del carne.
2. Acceso gratuito a los foros organizado por la Cámara en temas coyunturales y de interés general.
3. Descuento en la adquisición de productos, bienes o servicios con los cuales la entidad mantenga convenios.
4. Descuento en diplomados que realiza la entidad en conjunto con instituciones educativas.
5. Descuento en el alquiler de salones propiedad de la entidad.
6. Atención preferencial en las sedes de la entidad.
7. Tener una oficina exclusiva para el afiliado en donde pueda ser atendido de una forma personalizada para dar respuesta a sus inquietudes.
8. Tener comunicación directa con la Cámara de Comercio a través del correo electrónico afiliados@ccvalledupar.org.co como también con las líneas dispuestas por la entidad publicadas en la página web institucional.
9. Certificación sobre antigüedad y afiliación a la Cámara de Comercio.
10. Correo semestral información sobre temas empresariales, legislativos, capacitación, culturales y servicios especiales.
11. Asesoría especializada, a través de los funcionarios dispuestos por la entidad para la realización de sus trámites o actos sujetos a registros.

12. Acceder gratuitamente a las publicaciones de la Cámara de Comercio.
13. Y todos aquellos aprobados por el comité de afiliación en el transcurso de cada vigencia.

- **COMPROMISOS DE LOS AFILIADOS.**

De igual manera, la organización afiliada e identificada con nuestra institución en la búsqueda del desarrollo económico, social y cívico de la ciudad, tiene los siguientes compromisos.

1. Ejercer su actividad empresarial de acuerdo con los principios de rectitud, legalidad, respeto, calidad y competitividad que imprimen valores y responsabilidad empresarial a los afiliados a la Cámara de Comercio De Valledupar para el Valle del Rio Cesar.
2. Adoptar posiciones de liderazgo frente a los temas de interés para el sector empresarial y para la ciudad.
3. Participar activamente en los planes, programas y proyectos de la entidad.
4. Asistir a la Asamblea de Afiliados y participar en la elección de Junta Directiva.
5. Pagar en forma oportuna su cuota de afiliación anual y estar al día con su matrícula mercantil.

ARTÍCULO 14º: PROCESO DE AFILIACIÓN:

- SOLICITUD DE AFILIACIÓN.

Las personas naturales o jurídicas que desean obtener la calidad de afiliado, deben diligenciar y suscribir el formulario de solicitud de afiliación, expresando así su decisión libre y voluntaria de pertenecer al Circulo de Afiliados de la entidad.

Podrán radicar dicha solicitud a través del correo electrónico afiliados@ccvalledupar.org.co, presencialmente en la oficina de Peticiones, quejas,

reclamos, sugerencias y solicitudes de acceso a información pública ubicada en la sede principal de la entidad como también en cualquier seccional u oficina receptora.

PARÁGRAFO 1º: Las personas naturales o jurídicas deberán declarar bajo la gravedad de juramento que cumplen con la totalidad de los requisitos y condiciones señalados en La ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de Comercio de Valledupar, deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser afiliado, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento de afiliados.

Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio de Valledupar hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo, concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2º: La solicitud y tramite de afiliación a la Cámara de Comercio de Valledupar por parte de los comerciantes es individual, esta se abstendrá de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

- **ANÁLISIS DE ANTECEDENTES FISCALES, PENALES, DISCIPLINARIOS, Y JUDICIALES.**

Se verificarán los antecedentes fiscales, penales, disciplinarios y judiciales de cada uno de los candidatos a pertenecer al círculo de afiliados constatando la seriedad, el cumplimiento, la idoneidad y la transparencia en el ejercicio del comercio y su actividad empresarial.

- **ESTUDIO Y APROBACIÓN EN EL COMITÉ DE AFILIADOS.**

La dirección elaborará un documento resumen informando todas las solicitudes de los aspirantes a ostentar la calidad de afiliados, el cual le correrá traslado al comité para lo de su competencia, adjuntando los soportes que validen el cumplimiento de los requisitos



exigidos por la normatividad vigente para ostentar dicha calidad, igualmente se informara cuáles de las solicitudes de afiliación presentadas no cumplieron con los parámetros legales y por tanto no harán parte del Circulo de Afiliados.

PARÁGRAFO 1°: En caso de que lo considere necesario, el Comité de Afiliación, y/o la Dirección de afiliados podrá realizar verificaciones adicionales en los términos del artículo 36 del Código de Comercio, o las normas complementarias, sin perjuicio de realizar visitas, requerir soportes documentales y revisar con terceros información financiera, entre otras.

- **CARTA DE NOTIFICACIÓN DE BIENVENIDA.**

Los comerciantes y empresarios que cumplan a cabalidad con los lineamientos establecidos por la ley para ostentar la calidad de afiliados serán notificados personalmente a través de oficio enviado mediante correo electrónico o físico a la dirección reportada en el correspondiente formulario de solicitud de afiliación, dándoles la bienvenida e invitándolos a cancelar la primera cuota de afiliación o la totalidad de la misma, como el comerciante lo prefiera en cualquiera de las sedes u oficinas receptoras o virtualmente.

Igualmente, se les notificara a los solicitantes que no cumplieron con las formalidades legales establecidas para hacer parte del Circulo de Afiliados, es decir, su inadmisión, acatando el procedimiento establecido en el anterior parágrafo.

- **PAGO DE LA CUOTA DE AFILIACIÓN E INICIO DE LA CALIDAD DE AFILIADO.**

Una vez el comerciante haya pagado su cuota de afiliación, el sistema integrado de información SII, lo activara automáticamente como afiliado en la base de datos de la Cámara; a partir de ese momento, el afiliado puede disfrutar de los productos, servicios y beneficios a que tiene derecho por ostentar dicha calidad, e iniciar la obligación de cumplir con sus compromisos.

El nuevo afiliado podrá reclamar su carne ante la dirección de afiliados o a través de sus asesores especializados. Esta última dependencia es responsable igualmente, de la producción y envío del carne del Representante legal.



ARTÍCULO 15º: IMPUGNACIÓN: Contra la decisión de desafiliar a un comerciante, procederá la solicitud de revisión ante la cámara de comercio, lo cual podrá ser presentada únicamente por el desafiliado dentro de los tres días hábiles siguientes a su comunicación. Agotado el trámite de la revisión, la cámara de comercio deberá notificar su decisión al desafiliado. En caso de confirmar la desafiliación, el afectado podrá impugnar dicha decisión ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. Si el desafiliado presenta la impugnación ante la cámara de comercio, esta remitirá la documentación a la Superintendencia dentro de los tres días hábiles siguientes. Contra la decisión de afiliar a un comerciante, también procederá la impugnación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, por quien acredite un interés legítimo y concreto.

Teniendo en cuenta que la revisión y la impugnación de la decisión de desafiliación se tramita en el efecto devolutivo, el comerciante desafiliado continuara excluido del censo electoral hasta tanto la cámara de comercio o la Superintendencia de Sociedades revoque o deje sin efectos la decisión de la exclusión del censo electoral o desafiliación.

Si la cámara de comercio decide desafiliar a quienes no cumplieron con los requisitos exigidos, en la comunicación que profiera deberá informar a los interesados que contra dicha decisión procede una solicitud de revisión ante la misma cámara de comercio y el termino para hacerlo. Si, al efectuar la revisión, la cámara de comercio decide confirmar la decisión de desafiliación, deberá informar a los interesados que contra esta decisión procede la impugnación ante la Superintendencia de Sociedades en los términos de Ley.

ARTÍCULO 16º: VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN: El afiliado so pena de perder su condición, debe renovar su afiliación con corte a 31 de marzo de cada vigencia, cancelando el valor de la cuota de afiliación en un término no superior a tres meses, tal como se fije en el formulario de actualización.

El aspirante a renovar su afiliación deberá manifestar de forma expresa el cumplimiento de sus deberes de comerciante y autorizar a la Cámara de Comercio de Valledupar para hacer comprobaciones y poder revocar la Afiliación.

La Cámara de Comercio de Valledupar podrá verificar por medio de sus sistemas el cumplimiento de los deberes como comerciante, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar por medio de los procesos de revisión que considere conveniente tales como visitas o solicitud de información adicional.



Es obligación del afiliado diligenciar el formulario de renovación de su afiliación actualizando la información solicitada por el mismo, so pena de que el comité de afiliados al momento de la depuración procesa a realizar la desafiliación automática por el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1° – RENOVACION: El comerciante afiliado que no renueve su matrícula mercantil hasta el 31 de marzo de cada año, perderá su calidad de afiliado y la antigüedad.

PARÁGRAFO 2°: AFILIACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO. Cuando la Cámara de Comercio de Valledupar no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado.

La Cámara de Comercio deberá proceder a liquidar los derechos de afiliación y el afiliado efectuará el pago, en el término establecido en el reglamento, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado se entiende que desiste de su petición.

ARTÍCULO 17°: CUOTA DE AFILIACIÓN. Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar, establecer, modificar o ajustar, las cuotas de afiliación, para ello atenderán siempre criterios de igualdad. La tarifa de afiliación que deben pagar todos aquellos comerciantes a quienes se les reconozca la calidad de afiliado.

El valor a cancelar depende del activo total que tenga reportado la empresa, al momento del pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas deberán ser informadas en las actas de las reuniones de la Junta Directiva que la entidad envía periódicamente a la Superintendencia de Sociedades.

La empresa podrá realizar una reliquidación, de sus activos en cualquier época del año, sin embargo, la Cámara de Comercio de Valledupar no cobrará el excedente de la tarifa de afiliación si aumenta sus activos y no realizará devoluciones si los disminuye.

Será un afiliado activo a la Cámara de Comercio de Valledupar, aquel que se encuentre al día en el pago de su renovación de matrícula mercantil y de su afiliación, del año en curso.



Si un comerciante se afilia a la Cámara de Comercio de Valledupar o renueva su afiliación de forma voluntaria y paga la tarifa de afiliación, la entidad despliega una serie de actividades y pone a disposición del empresario una serie de prerrogativas que generan unos costos para la entidad. Por tanto, si se genera una solicitud de desafiliación y se debe a una decisión unilateral del empresario y en la que la Cámara de Comercio de Valledupar no ha tenido responsabilidad, no hay lugar a la devolución del dinero.

Cuando por motivo de una depuración del censo electoral o retiro del afiliado por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, la Cámara de Comercio de Valledupar, a solicitud del comerciante, devolverá al afiliado el dinero de su afiliación o renovación, de forma proporcional al tiempo en el que su afiliación estuvo vigente.

ARTICULO 18°: TRASLADO DE AFILIACIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL: Respecto de los cambios de domicilio de los afiliados, la entidad realizara la verificación con fundamento en que la continuidad que se exige en la ley no se pierde cuando hay cambios de domicilio, siempre y cuando se realice la solicitud de afiliación en la nueva cámara de comercio dentro de los tres meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio en la cámara de comercio de origen. La continuidad que se exige en la ley, tampoco se pierde cuando hay traslado de jurisdicción por mandato legal. En este caso, la cámara de comercio que adquiere competencia deberá afiliar a las sociedades trasladadas que ya eran afiliadas en la otra cámara de comercio sin costo y sin necesidad de una nueva solicitud de afiliación. La cámara de comercio deberá informar al interesado sobre esta situación en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 19°: INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN: La entidad podrá establecer tratamientos preferenciales en los programas y servicios que desarrolle para estimular la afiliación y participación de los comerciantes y mantener disponibles servicios especiales y útiles para sus afiliados, con el fin de estimular la afiliación y la participación de los comerciantes.

CAPITULO IV

LA DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 20°: DESAFILIACIÓN: El comité ordenará la desafiliación de los comerciantes afiliados cuando se presente cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de afiliado acorde con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014 artículo 28, en el



presente reglamento o normas que la sustituyan, modifiquen, o adicionen, la cual será notificada al afectado.

PARÁGRAFO 1º: La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución del pago de la afiliación.

ARTÍCULO 21º: DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL: En cualquier momento, la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el presente reglamento. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesaria, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

Una vez revisada la base de afiliados, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en su página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

La depuración del censo electoral será responsabilidad exclusiva de la entidad, sin que pueda exonerarse de la misma, por haber contratado con tercero la verificación de los datos que se requieren para esta depuración.

CAPITULO V

MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES MERCANTILES

ARTÍCULO 22°: La Ley 1727 de 2014 implementó lo siguiente: (i) la definición de los tipos de miembros de las juntas directivas, haciendo una clara diferenciación entre los afiliados elegidos y los designados directamente por el Gobierno; (ii) el número de miembros de las juntas directivas señalando los parámetros para establecer dicha conformación según el número de afiliados a la cámara respectiva, la importancia del ente cameral, y su determinación según el Gobierno estableciendo un rango de 6 a 12 miembros; (iii) la definición del quórum deliberatorio y decisorio cualificado de la junta directiva; (iv) el período de permanencia en que puede durar un miembro de la junta directiva de la cámara de comercio; y (v) las bases para estructurar la responsabilidad de los miembros de las juntas directivas estableciendo una obligación solidaria e inmediata frente a los daños causados en las cámaras por cualquiera de sus miembros, instaurando un límite para el pago de la indemnización.

El concepto de moral y buenas costumbres contenido en la norma debe aterrizarse teniendo en cuenta el contexto social, y que en el caso de disenso debe abordarse su análisis desde la óptica de las buenas costumbres comerciales, la Ley 1727 de 2014 tiene como propósito fijar lineamientos para el fortalecimiento y la gobernabilidad de las entidades camerales y que se debe diferenciar entre los requisitos habilitantes para que los comerciantes hagan parte de las cámaras de comercio, y los deberes de los afiliados, es decir, de los comerciantes que habiendo cumpliendo con dichos requisitos para afiliarse se les exige un comportamiento acorde a su calidad.

Una vez el comerciante se haya afiliado a la cámara de comercio se le debe exigir actuar conforme a la moral y buenas costumbres, términos que resultan determinables en el contexto en el cual se promulgo la norma, pues es claro que los afiliados, al ser administradores de dichos entes, deben actuar de forma correcta e intachable, sin dilaciones, ni maniobras que atenten contra el interés general.

La razón principal por la cual se motivó la promulgación de la Ley 1727 de 2014, obedecía a eventos en los cuales se demostró el despliegue de conductas fraudulentas de afiliados en las que se incluían el registro de sociedades de papel, con el único propósito de obtener una ventaja electoral y poder decisorio en las juntas directivas de las cámaras, conductas que claramente rayan con las buenas costumbres y la moral que se exige a un comerciante y sobre todo cuando ostenta la calidad de afiliado.



Las buenas costumbres en el comercio hacen referencia a los usos comerciales honestos, que se encuentran enmarcados dentro de principios morales y éticos; y que bajo ninguna circunstancia se encuentran dirigidos a la desigualdad, sino que por el contrario que ello propende por la estabilización del ordenamiento jurídico y el respeto por las normas y los derechos de los comerciantes, que busca no solo garantizar los derechos de los demás comerciantes, sino además, mantener la legalidad y legitimidad de las mismas. En este sentido, el concepto de “moral y buenas costumbres” es un concepto jurídico indeterminado que no resulta contrario a la Constitución al contextualizarse dicha norma en las disposiciones del Código de Comercio, la realidad social y la institucionalidad de las cámaras de comercio.

El principio de tipicidad no implica una descripción detallada y clara de la conducta calificada como inmoral o violatoria de las buenas costumbres, toda vez que, sin desconocer el derecho de defensa y el debido proceso, quien tenga la facultad, en este caso el respectivo comité de afiliación, evaluará la situación particular atendiendo a las prescripciones del ordenamiento jurídico, sin que esto implique desconocimiento de los derechos a la igualdad, dignidad o diversidad, entre otros.

La Corte ha sostenido que la moral no corresponde al fuero interno de los sujetos, sino a su relación con el ordenamiento jurídico a partir del cual se espera de los asociados una serie de comportamientos óptimos y honestos¹, que no tienen una connotación subjetiva, sino que se trata de un tema propio de la moral media o moral social que contiene la Constitución, y que implícitamente integra un catálogo de buenas costumbres de la administración y de una moral de sus funcionarios, reconociéndolos como tipos abiertos propios del derecho disciplinario. La moralidad y a las buenas costumbres dentro de un ámbito mercantil, al tratarse de una ley que propende el idóneo desempeño de los comerciantes que tienen la calidad de afiliados, quienes tienen vocación de gobernabilidad, que deben en todo caso actuar con probidad, imparcialidad, decoro y dignidad.

El numeral 3º del artículo 16 de la Ley 1727 de 2014 pretende procurar que el afiliado a una cámara de comercio se abstenga de realizar acciones u omisiones por fuera del límite de la moral y las buenas costumbres en el ejercicio de su actividad mercantil, “(...) previendo con ello, el ejercicio abusivo de su calidad, máxime cuando cumple un rol determinante en la conformación del máximo órgano de los entes Camerales”.

¹ C-046 de 1994.



Teniendo en cuenta lo anterior, este comité de afiliados goza de facultad y competencia legal para tipificar inicialmente, algunas prácticas catalogadas como violación a la moral y buenas costumbres comerciales haciendo referencia al artículo anteriormente descrito.

1. ACTOS DE DESVIACIÓN DE LA CLIENTELA. Se considera desleal toda conducta que tenga como objeto o como efecto desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, siempre que sea contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial.

2. ACTOS DE DESORGANIZACIÓN. Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto desorganizar internamente la empresa, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno.

3. ACTOS DE CONFUSIÓN. En concordancia con lo establecido por el punto 1 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.

4. ACTOS DE ENGAÑO. En concordancia con lo establecido por el punto 3 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto inducir al público error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.

Se presume desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que, por las circunstancias en que tenga lugar, sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcanza sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos, así como sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

5. ACTOS DE DESCRÉDITO. En concordancia con lo establecido por el punto 2 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que tenga por objeto o como efecto desacreditar la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.



6. **ACTOS DE COMPARACIÓN.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 y 13 de esta ley, se considera desleal la comparación pública de la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento propios o ajenos con los de un tercero, cuando dicha comparación utilice indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, u omita las verdaderas. Así mismo, se considera desleal toda comparación que se refiera a extremos que no se análogos, ni comprobables.

7. **ACTOS DE IMITACIÓN.** La imitación de prestaciones mercantiles e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por la ley.

No obstante, la imitación exacta y minuciosa de las prestaciones de un tercero se considerará desleal cuando genere confusión acerca de la procedencia empresarial de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

La inevitable existencia de los indicados riesgos de confusión o de aprovechamiento de la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica.

También se considerará desleal la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando dicha estrategia se halle encaminada a impedir u obstaculice su afirmación en el mercado y exceda de lo que, según las circunstancias, pueda reputarse como una respuesta natural del mercado.

8. **EXPLOTACIÓN DE LA REPUTACIÓN AJENA.** Se considera desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y en los tratados internacionales, se considerará desleal el empleo no autorizado de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas o engañosas aunque estén acompañadas de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como "modelo", "sistema", "tipo", "clase", "género", "manera", "imitación", y "similares".

9. **VIOLACIÓN DE SECRETOS.** Se considera desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquiera otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente, a consecuencia de algunas de las conductas previstas en el inciso siguiente o en el artículo 18 de esta ley.



Tendrá así mismo la consideración de desleal, la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimientos análogos, sin perjuicio de las sanciones que otras normas establezcan.

10. VIOLACIÓN DE NORMAS. Se considera desleal la efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva adquirida frente a los competidores mediante la infracción de una norma jurídica.

11. Se consideran actos que atentan contra la moral y buenas costumbres comerciales la comisión de cualquier delito tipificado en el código penal, en especial, los contenidos en los capítulos, II,III,IV,V,VI, TÍTULO IX, TITULO X Capítulo I, IV, V, TÍTULO XII Capítulo I, II.

12. Cualquier acto cuestionado que desborde los principios éticos que deba prescindir la competencia, y en general la actividad mercantil, comercial o societaria que sean contrarias a la buena fe comercial, al normal y honrado desenvolvimiento de la actividad competitiva, que no sean probos ni correctos, de acuerdos con los usos y comportamientos normales en el comercio se considera inmorales.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 23°: CONFORMACIÓN: El comité de afiliación de la Cámaras de Comercio estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado, Vicepresidente Jurídico y Director de Afiliados.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.



4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia competente relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO 1º: Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar no podrán integrar el comité de afiliación, por no ostentar la calidad de funcionarios.

PARÁGRAFO 2º: Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas, además expedirán todos los actos administrativos para la toma de decisiones cumpliendo con las normas preexistentes.

CAPÍTULO VII

EL COMERCIANTE Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24º: CALIDAD DE COMERCIANTE Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES COMO COMERCIANTE: Tal como lo contempla el artículo 13 del Código de Comercio, La calidad de comerciante y el ejercicio del comercio se presumen, por la inscripción en el registro mercantil (matrícula mercantil), cuando se tenga establecimiento de comercio abierto y cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.

No obstante, la Cámara de Comercio de Valledupar podrá verificar en cualquier momento la existencia física o virtual de la empresa, el desarrollo del comercio y el cumplimiento de las obligaciones como comerciante mediante inspecciones aleatorias, en las que se validará la existencia de la empresa y el desarrollo del comercio.

PARÁGRAFO 1º: Las visitas se podrán realizar por medio de empresas de seguridad o visitadores contratados para tal fin. En todo caso, el Comité de Afiliados evaluará el informe del visitador, con base en los elementos objetivos recaudados en la misma.

ARTÍCULO 25º: VERIFICACIÓN DEL EJERCICIO DEL COMERCIO: La Cámara de Comercio de Valledupar realizará las siguientes verificaciones, con el fin de comprobar que el comerciante esté habilitado para ejercer el comercio:



- 1) **Libro II del Registro Mercantil:** Se verificará que no existan inscripciones respecto de inhabilidades, para ejercer el comercio.
- 2) **Libro III del Registro Mercantil:** Se verificar que no existan inscripciones respecto de liquidación obligatoria.
- 3) **Libro XIX del Registro Mercantil:** Se verificará que no existan inscripciones respecto de Liquidación judicial.

ARTÍCULO 26°: OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES: Es obligación de todo comerciante:

- 1) Matricularse en el registro mercantil;
- 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
- 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y
- 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

PARÁGRAFO 1°: Estos mismos deberes se deben cumplir de forma permanente por los afiliados para que mantengan su calidad como tal.

ARTÍCULO 27°: DEBER DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL TODOS LOS ACTOS, LIBROS Y DOCUMENTOS, RESPECTO DE LOS CUALES LA LEY EXIJA ESA FORMALIDAD: La Cámara de Comercio de Valledupar realizará las siguientes verificaciones con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser parte de "el Circulo":



- 1) En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que tiene inscritos en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos, respecto de los cuales la ley le exige esa formalidad.
- 2) Libro VII del Registro Mercantil: Se verificará que se tengan inscritos los libros que la ley determinó que se deben inscribir y que se detallarán en el artículo 13 del presente reglamento.
- 3) Así mismo, se verificará si se encuentran inscritos y renovados en el registro mercantil, los establecimientos de comercio de los que la Cámara de Comercio de Valledupar conoce que el comerciante es titular.

ARTÍCULO 28º: DEBER DE LLEVAR CONTABILIDAD REGULAR DE SUS NEGOCIOS, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES: La Cámara de Comercio de Valledupar realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser parte de "el Circulo".

En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento que cumple con el deber de llevar a contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones legales.

Sin embargo, la Cámara de Comercio de Valledupar podrá solicitar al aspirante, que allegue soportes que acrediten el cumplimiento de esta obligación o un certificado de revisor fiscal o contador público, con no más de 30 días de vigencia, en el que consten los siguientes datos:

- 1) Fecha de expedición.
- 2) Nombre del comerciante.
- 3) Identificación del comerciante.
- 4) Manifestación del cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad en debida forma.
- 5) Nombre y firma del contador o revisor fiscal.



- 6) Identificación del contador.
- 7) Tarjeta Profesional del Contador.

En el caso de sociedades que presenten el certificado del revisor fiscal, éste debe ser el mismo que aparece inscrito en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 29º: DEBER DE CONSERVAR, CON ARREGLO A LA LEY, LA CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SUS NEGOCIOS A ACTIVIDADES: La Cámara de Comercio de Valledupar realizará la siguiente verificación con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ser parte de "el Circulo".

En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que cumple con el deber de conservar la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

ARTICULO 30º: DEBER DE DENUNCIAR ANTE EL JUEZ COMPETENTE LA CESACIÓN EN EL PAGO CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES MERCANTILES: La Cámara de Comercio de Valledupar realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber por parte de los comerciantes que aspiren a ingresar "el Circulo":

- 1) En el formulario de vinculación, el comerciante deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que cumple con el deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.

ARTICULO 31º: DEBER DE ABSTENERSE DE EJECUTAR ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL: La Cámara de Comercio de Valledupar realizará la siguiente verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de este deber, por parte de los comerciantes que aspiren a ingresar "el Circulo":

En el formulario de vinculación, el comerciante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha ejecutado ningún acto de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien

cuando esté encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.

PARÁGRAFO 1º: La Cámara de Comercio de Valledupar podrá celebrar convenios con entidades que administren bases de datos de personas que hubieran incurrido en actos de competencia desleal. Cuando existan acuerdos suscritos, la Cámara de Comercio no afiliará a aquellos comerciantes en el caso en el que, de acuerdo a la base de datos, hubiera sido condenado por actos de competencia desleal y la sentencia se hubiere ejecutoriado dentro de los tres (3) años anteriores a la consulta.

CAPITULO VIII.

FORMULARIO DE ADMISIÓN.

ARTICULO 32º: FORMULARIO DE ADMISIÓN: El interesado en ser parte de "el Circulo" deberá diligenciar de forma completa el formulario denominado "Solicitud de Afiliación al Circulo de Afiliados a la Cámara de Comercio de Valledupar", que deberá contener al menos los siguientes campos:

- 1) Identificación.
- 2) Datos de contacto.
- 3) Las siguientes declaraciones:
 - a) Tengo inscritos en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley me exige esa formalidad.
 - b) Cumpló con la obligación legal de llevar la contabilidad regular en debida forma y conservo la correspondencia y demás documentos relacionados con mi negocio o mis actividades, reportadas en el momento de la matrícula.
 - c) Cumpló con el deber de denunciar ante el juez competente la cesación en el page corriente de mis obligaciones mercantiles.
 - d) Manifiesto que no he ejecutado ningún acto de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines



concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien, cuando esté encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.

e) Autorizo a la Cámara de Comercio de Valledupar para que haga las comprobaciones que considere necesarias, en cualquier tiempo y entiendo que la afiliación puede ser revocada sin mi consentimiento, cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Valledupar.

f) Acepto que la falsedad en los datos que se suministren, será sancionada de acuerdo con el código penal y que la respectiva cámara de comercio está obligada a formular denuncia ante el juez competente.

g) Acepto que la firma del formulario hace entender que las afirmaciones aquí contenidas se hacen bajo la gravedad de juramento y, además, que conozco cada una de sus partes y acepto el reglamento de afiliados.

PARÁGRAFO 1: La presentación personal del formulario la deberá hacer el comerciante interesado o su representante legal, mediante una diligencia que podrá hacer en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Valledupar o ante el funcionario encargado de los afiliados que visita a los establecimientos de comercios.

PARÁGRAFO 2: La Cámara de Comercio de Valledupar, podrá hacer validaciones de la identidad del solicitante, mediante convenios con las entidades que considere conveniente y sistemas de identificación que considere, tales como el sistema de identificación biométrico.

PARÁGRAFO 3: En el caso de solicitudes por los medios virtuales de los que disponga la cámara de Comercio de Valledupar, la entidad podrá exigir la firma digital para las solicitudes, cuando lo necesario.

ARTÍCULO 33° FIRMA DEL FORMULARIO: La firma del formulario por parte del interesado, hará entender que las afirmaciones allí contenidas se hacen bajo a gravedad de juramento y, además, presume que el solicitante conoce cada una de sus partes y acepta el presente reglamento de afiliados.



CAPITULO IX.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34°: PREVALENCIA DE LA LEY E INTERPRETACIÓN: En caso de oposición de este reglamento a una Ley o decreto reglamentarlo, prevalecerán estos últimos. En todo caso, la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliados.

ARTÍCULO 35°: PUBLICIDAD: El presente reglamento se remitirá a todos los afiliados al correo electrónico reportado en el registro mercantil y se publicará en los medios virtuales por la entidad para tales fines.

ARTÍCULO 36°: VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su publicación en la página web de la entidad y será de obligatorio cumplimiento para todos los actuales nuevos afiliados.

EDGAR RINCON CASTILLA
Delegado del Presidente Ejecutivo

LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS
Vicepresidente Jurídico

DIANA MEDINA RAMIREZ
Directora de Afiliados